



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE PINOS PUENTE Y TRASMULAS.

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN O.F Nº 10

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30.01.2025, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales de Pinos Puente y Trasmulas, cuyo texto íntegro queda como a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE PINOS PUENTE Y TRASMULAS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- Concesión de parcelas, nichos y columbarios.
- Inscripción de permutas y transmisiones de derechos.
- Inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos.
- Conservación, mantenimiento y vigilancia.
- Renovación concesiones parcelas y nichos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos de personas ingresadas en centros residenciales de carácter social ubicados en el Municipio, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de personas que forman parte de unidades familiares preceptoras de ingreso mínimo de solidaridad o cuya situación económica fuera equivalente a la necesaria para acceder a este tipo de ayuda.
- c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas municipales:

- a) Nichos:
 - Por cada ocupación temporal de cinco años, en cualquier fila: 140,00 €
 - Por cada ocupación temporal de 75 años, en cualquier fila: 800,00 €
 - Por cada ocupación temporal de nichos usados: 400,00 €

- b) Columbarios:

Por cada ocupación temporal de 30 años: 100,00 €

Al solicitarse la cesión de nichos u otras sepulturas el peticionario habrá de conformarse a la disponibilidad que de ellas tenga el Ayuntamiento.

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para sepulturas:

- a) Por cada metro cuadrado de terreno para la construcción de nichos y enterramientos, mausoleos, etc: 200,00 €

- b) Por cada metro cuadrado de parcelas usadas para la construcción de nichos y enterramientos, mausoleos, etc: 120,00 €

Epígrafe 3. Registro de permutas y transmisiones:

- a) Transmisiones de derechos: 20 €

Epígrafe 4. Inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos:

- a) Por inhumaciones, por cada una: 60,00 €
- b) Por exhumaciones, por cada una: 75,00 €
- c) Traslado de un cadáver o restos: 20,00 €

Cuando simultáneamente a la exhumación se produzca una inhumación sólo se liquidará la tasa por la primera de las operaciones.

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación, por lo que la tarifa se completará con las correspondientes en función de las operaciones que se soliciten.

Epígrafe 5. Conservación, mantenimiento y vigilancia.

- a) Cuotas por mantenimiento de fosas en tierra, sin ningún tipo de construcción: 25,00 €
- b) Cuotas por mantenimiento de fosas en tierra, con construcción de cabezales y otras similares: 25,00 €
- c) Cuotas por mantenimiento de nichos: 10,00 €
- d) Cuotas por mantenimiento de columbarios: 8,00 €
- e) Cuotas por mantenimiento de panteón o mausoleo por plaza: 10,00 €

Epígrafe 6. Renovación de la concesión de parcelas y nichos:

- a) Renovación concesión de parcelas: 100,00 €
- b) Renovación concesión de nichos: 400,00 €

ARTÍCULO 7º.-

1. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro de los mismos féretros ocupados por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
2. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura de las construidas por el Ayuntamiento, podrán pasar al columbario u osario general, si así se solicita antes de que cumpla la concesión otorgada, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura a favor del mismo.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
2. Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de sepulturas, el período impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del período impositivo siguiente al que se produzca la concesión.

ARTICULO 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará en su caso la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aquellas parcelas que carezcan de titular o responsable, y con posterioridad a la aprobación del Padrón anual, sea solicitado el derecho a la concesión administrativa de la parcela o nicho, el Ayuntamiento de oficio efectuará la liquidación de Tasa correspondiente, que será abonada por el interesado, antes de su reconocimiento como titular o responsable, siendo incluidas estas parcelas en el Padrón del ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pinos Puente, 31 de marzo de 2025

El Alcalde.